



REFERENCIA: 087583184002-2020-00388-00.

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO.

DEMANDANTE: EDGAR JOSE MARTINEZ CAEZ.

DEMANDADO: ANA VALENTINA LOZADA GUZMAN.

INFORME SECRETARIAL,

Señora Jueza, al Despacho el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término del traslado de la demanda, ya que la parte demandada quedó notificada por AVISO, y no contestó demanda dentro del término legal, por lo tanto, se encuentra pendiente fijar fecha audiencia.

Sírvase proveer.

Soledad, 26 de Julio de 2022.

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. Soledad, Julio Veintiséis (26) de Dos Mil Veintidós (2022).-

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que con respecto a la notificación de la parte demandada, ella se llevó a cabo mediante AVISO, reposa en el expediente certificación expedida por la empresa de correos SERVICIOS POSTALES NACIONALES 4-72, y en el cual también reposa copia cotejada y sellada de la NOTIFICACION POR AVISO ajustado al artículo 292 del C.G.P., por lo anterior se entiende notificada al extremo demandado señora ANA VALENTINA LOZADA GUZMAN, en fecha once (11) de marzo del 2021, habida cuenta que el aviso fue recibido el día 10 de marzo de 2021, tres días para reproducción de demanda y anexos, 12, 15 y 16 de marzo de 2021, comenzándole a correr el termino de traslado el día 17 de marzo del 2021, venciéndosele el día 16 de abril del 2021, quien no contestó la demanda, por lo que se encuentra procedente fijar fecha para llevar a cabo audiencia para practicar las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, y se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, hasta proferir sentencia.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

1. Tener por no contestada la demanda por parte del extremo demandado, por lo expuesto en la parte motiva.
2. Fíjese el día 22 de agosto de 2022 a las 9: 00 a.m., para llevar a cabo audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del C.G.P., en la cual deben concurrir personalmente las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Líbrese boletas de citación a las partes. La audiencia se desarrollará de manera virtual conforme los lineamientos de la ley 2213 de 2022.-
3. Decreto de pruebas: Ordenase las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda:

- Copia autenticada del registro civil de matrimonio con indicativo serial N°. 07383442 expedido por la Notaria Doce del Circulo de Barranquilla. (Fl 15).
- Copia autenticada del registro civil de nacimiento que corresponde a ANA VALERIA MARTINEZ LOZADA con NUIP N°. 1043450110 e indicativo serial N°. 42052201 expedido por la Notaria Septima de Barranquilla (Fl19).
- Copia autenticada del registro civil de nacimiento que corresponde a EDGAR SAMUEL MARTINEZ LOZADA con NUIP N°. 1043461838 e indicativo serial N°.52706069 expedido por la Notaria Septima de Barranquilla (Fl21).
- Copia de acta de no acuerdo respecto a cuidados personales, cuota alimentaria y visitas de fecha quince (15) de mayo de 2016 expedida por ICBF Centro Zonal Hipódromo (Fl 23, 25).
- Copia de acta de audiencia de fecha primero (01) de marzo de 2018, expedida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Magangué -Bolívar. (Fl , 29).



Copia de Certificado de Tradición de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Soledad_ Atlántico que corresponde a la matrícula inmobiliaria N°. 041-2111. (Fl31,33, 35, 37,39).

_Copia de certificación laboral por parte de la empresa Expreso Brasilia S.A. respecto al señor EDGAR JOSE MARTINEZ CAEZ. (Fl 41).

3.2. TESTIMONIALES: No se decretese la recepción de los testimonios de los señores EDGAR J. MARTINEZ CAEZ y ANA V. LOZADA GUZMAN y, pues se tratarían en este asunto de la parte demandante y demandada respectivamente, dado que no pueden rendir testimonio aquel que tenga la calidad de parte, sino interrogatorio de parte.

3.3. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta interrogatorio de parte a ANA VALENTINA LOZADA GUZMAN, ajustado numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.

3.4. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: no se decretan pruebas pues no se solicitaron ya que no se contestó demanda.

DE OFICIO:

3.5. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta interrogatorio de parte a EDGAR JOSE MARTINE4Z CAEZ, ajustado numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.

3. 6. Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso. Las partes deberán aportar sus datos de contacto (correo electrónico, teléfono, etc.) a efectos de enviarle el link de acceso a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

04.

MONICA ELISA MOZO CUETO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO